

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1361

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JUNIOR ALEXANDER MELCHOR GARCÍA C.C
1.006.908.301.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00329-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo automotor, AUTOMOVIL, distinguido con placas **EDW-826**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220519000067400.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo automotor objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK
COLOR	NEGRO EBONY
MODELO	2018
MOTOR	B10S1172500035
CHASIS	9GAMM6101JB020247
PLACAS	EDW826

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** lo siguiente:

*“PAGO DIRECTO Y EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA”,
Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del GARANTE Y/O DEUDOR de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores, EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1. Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas. 2. Realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición. Ahora, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4** Contra **JUNIOR ALEXANDER MELCHOR GARCÍA C.C 1.006.908.301**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **JUNIOR ALEXANDER MELCHOR GARCÍA C.C 1.006.908.301**.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK
COLOR	NEGRO EBONY
MODELO	2018
MOTOR	B10S1172500035
CHASIS	9GAMM6101JB020247
PLACAS	EDW826

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El vehículo una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE MAYO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1dea98c9cf3f7198c90636fa79194a36054c337f95c4784d69f44b1376a3b3**
Documento generado en 19/05/2023 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>